Boletin Sin Official Control of the de Enero de 1865.

STEACTO de la cue La Cue de la cue La Combre de 1865 DE LA CIONE CON COMBRE DE LA CIONE DE 1865.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Mayor. número 28. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA. Por un mes. 10
Por tres. 25
Por un mes. 12
Por un mes. 30

Miércoles 15 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Enda de la Escuela de Bellas Artes...

En la de la Casa de Espósitos-de-Segoria....

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

OPARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

29,191,97

60,005.0M

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real fa-milia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Jueves 2 de Marzo, nùmero 61.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion à S. M.

SEÑORA.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas tiene hoy la gestion de servicios discordes, sin enlace ni relacion alguna entre si

Exige por lo mismo una reforma radical, que lleve sus diversos ramos adonde la analogía y,
la razon administrativa aconsejan. El Ministro que sucribe lo
considera tanto más conveniente,
cuanto al realizarlo se le proporciona un nuevo medio de dar
otro paso más en el camino de
las economías que se ha propuesto recorrer.

La renta de Aduanas y la contribucion de Consumos son impuestos de igual índole: uno y otro gravan indirectamente á los consumidores; el primero pesa sobre artículos de procedencia extranjera que se importan en el reino, y el segundo sobre especies producidas en el país, que se destinan al consumo. La administracion de estos dos impuestos debe correr à cargo de un solo centro directivo.

Existiendo una Direccion de Propiedades del Estado, le corresponde naturalmente la administracion de las minas que forman parte del dominio de la Nacion.

La ley que establece un nuevo sistema monetario ha comenzado á ejecutarse Prepáranse los medios de dar impulso á la refundicion de las monedas de oro y plata, y de emprender la de cobre, que ha de convertirse en moneda de bronce. La Direccion del Tesoro, segun fuere posible, tiene que extraer de la circulacion y entregar à las Casas de Moneda las de vellon y decimal que han de servir de materia primera para la refundicion. Ella, por consecuencia, debe regular tan importante servicio que, una vez emprendido no puede paralizarse sin grave perjuicio del Erario. Es, pues conveniente que las Casas de Moneda se pongan bajo la inmediata vigilancia de la Direccion del Tesoro.

De suerte que suprimiendose la Direccion de Consumos, Casas. de Moneda y Minas, se mejorará la administracion de los diversos ramos que hoy la forman, y se lograrán al mismo tiempo economías no despreciables en los gastos del Estado. El presupuesto de su personal asciende en el ejercicio corriente à 448 000 rs, y la reforma que el Ministro que suscribe propone à V. M. en la planta de la Direccion de Aduanas permite que lo que hoy cuesta esta última basta para la nueva Direccion, que se titulará de Impuestos indirectos, y para los pequeños aumentos que son necesarios en la del Tesoro y en la l de propiedades y derechos del Estado.

Queda por consiguiente suprimido en su totalidad el gasto de 448.000 rs. que producia la Direccion de Consumos, y reducido á 20 000 reales el de 50 000 de su asignacion para material.

Tales son las principales consideraciones en que se funda el adjunto decreto que, de acuerdo con el consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de presentar á la rúbrica de V. M.

Madrid 1º de Marzo de 1865. «Señora.=A L R. P. de V. M = Alejandro Castro.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Artículo 1.º Queda suprimida la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Art 2° La Direccion de Aduanas y Aranceles se refundirà, con sujecion à la planta que acompaña al presente decreto, en un nuevo centro direcctivo, que se denominará Direccion general de Impuestos indirectos, y tendrà á su cargo los ramos de Aduanas, Aranceles, Consumos y 10 por 100 de administracion de partícipes

Art. 3.° Las Casas de moneda dependeràn en lo sucesivo de la Direccion general del Tesoro pú blico, y de la de Propiedades y Derechos del Estado las minas que á este pertenecen; aumentàndose solo à las actuales plantas de cada uno de dichos centros directivos una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase.

Capitules, Articules,

Art. 4.° Miéntras no se hagan las convenientes alteraciones en la organizacion de la Administracion provincial de los ramos mencionados, sus cuentas seguirán rindièndose en los formularios remitidos por la Direccion general de Contabilidad, y de igual modo que hasta el dia.

Art. 5. El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto

Dado en Palacio à primero de Marzo de 1865 = Está rubricado de la Real Mano = El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Caplindos. Articulas.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Febrero último, fijando los precios que á continuacion se espresan:

Segovia 13 de Marzo de 1865.— El Presidente, Casa-pizarro.—El Comisario de guerra, Modesto Rodriguez.

4. C. Donativos y otros

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

Mes de Enero de 1865.

ESTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondientes al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.

ESCHOLING TALKS IN SPECIAL CONTRACTOR OF THE SECOND STATE OF THE SECOND STATE OF THE SECOND S		Marino organis i i successor de la composita d	s of Suscence	
Capitulos. Articulos Solutique.	CAR	CARGO CONSIL		
En la Imprenta de D. Juan de Alha, Playa Mayon		Se publica los Lunes, Miére	do D. Juan de Alba, Plaza Mayor. r el correo, acompañamio su importe (ro cuartos, a los precios siguientes:	(4) 21 (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4)
im 28, se admiten para sa insercion, prévio el por- iso del Sr. Gobernador de la provincia, tada clase ranuncios, à precios convencionales.	III aliannia Da da Dodania	intered in miles Cabinenius	For numes:	0.787,64 3.319,60)
1.º Existencia que resultó en 31 de Di	Le la de la lis	cuela de Bellas Artes rovincial de Beneticencia		774,12 4.086 $613.782,6$
1.0	En la de la ca En la de la Ca	sa de maternidad sa de Espósitos de Segovia		1.505,50 1,146,20
- 2016 and 209 a lingresado por reintegros 1	En la de la Ca dossob	sa de Espòsitos de Sepulveda		2.463,57
2.9 Ingresado por reintegros	uccion pública ficencia de comput	ounes eles un eb eg	180% #91700	4.599,5 29.191,9
n 6. on se off. Serven en en er official en	s sobre las contribuciones la	o una Direccion de	hasisiză Existiend	HOBIERNA DE.PR
[20] - [reccion de Consumos, y r á 30 ogo reales el de 50 (calmente la adminis-	venin an m. I ponde natu	nesidencia del co
diépodose en los lermolarios remi-	Movimiento	de fondossia es	Les de la lacion de l	.eoare(a ·
oda el Cantantia Direccion general de	Tales son los principale deraciones en que se . to	ne establece un nuevo	estra Señona 🗀 La ley q	S. M. la Reina no
Trasladade de la Depositaria de est	Depositaría Depositaría	del Instituto de segunda ens la Escuela de Bellas Artes	enanza	1.878 871,50 7.900 10.649,5
audioisodsip, sei eleminana manaia i	la honra el que suscribe : sentar á la rubrica de V.	Casa de Espósitos de Sep	ulyeda, opido o o o opides of	edad en su kmpoftar
e 1865, del presenie decreto	Madrid, co de Marzo de	emprender la de cobre, cogranilatoTn moneda	plata, y de e ••••••••••••••••••••••••••••••••••	658.813,9
	«Señora = A. L. RP. de A Alejandro Castro.	la Direccion del Teso- tere posible, tiene que		Gudela del Jueves 2 d
de la Real Mano —El Ministro d Hacienda, Alejandro Castro.		la circulacion y enice-	eb restract de	do orem L
Capitulos. Articulos.	Real decreto.	isas de MonedaAkatea cimal que han de ser- ería primera ha		11.110 Old Réales. Cs.
cion las ciones de la Satisfecho por obligaciónes de la	nashikaco de chacmoT Diputacion y Conscjo provincia	Ella, por consècuen-	noisibanla Personal	8.933,29 \ 40.599,9
4년 의 시 3.우 Junta provincial de Agricultura		e, qua vez emprendido.	Personal Material	1.666,66) 10.599,3 583,3
Administracion, conservacion of the conservaci	장마리 본 경기 시간 경기 가는 사람들이 살아가면 하는데 되었다. 그 사람들이 되었다면 하는데 되었다.	paralizarse sin grave	Personal	$\{3.946,66\}$ $\{5.146,6\}$
Satisfecho por el Instituto de s		ie las Casas de Mòne. an bajo la immediata	Scool 92 cMaterial In	7.576,73 7,758,8 $182,12$
	de la Junta provincial de Instru	icción pública. manist al . el	Personal	3.791,5 Reim of rog agi 424
para gastos del Museo por la Escuela de Bel	TO DESCRIPTION COOKS CONTRACT	e que suprimiendose	Personal.	na radical, due llev
	la Junta provincial de Benefice	-630(9th 8a aenild y	shenoM SiPersonal Work Grid.	salsiaimbs (1. 24 9,9
3. o	positaria de idem idem (Casa d	全国的企业企业的 · 数据的证明的证明的企业的表现的 · 1000 · 1000 · 1000 · 1000 · 1000 · 1000 · 1000 · 1000 · 1000 · 1000 · 1000 · 1000	internation Material adjusts	eém onaman izabe eém omat grebieno
obligaciones de	la	e maternidad	se to propos y se tograniss se de dinagra¶{opomins	ini. Wibne ou inoi
4.° Satisfecho por la Casa de Espó	sitos de	Segovia. Segovia. Sepúlveda.	000.040.019.	3.949,02) 30.400,000
6. Conservacion y fomento de los	montes: 1111.0001.2919001617	octanita la sun empo	Material.	353303 ¹⁴⁰) sunA sh star 2.60 8,3
7. Sobrepreció de nagajes	nsg. en gorgenhuntinne en.	e propone a V. M. en	diapena sui Maleriali ace eco	0.020,000 eb ac3:240,50
Gastos de carreteras no compr	endidas en el plan general del G	obierno.	Hersonal Material Stagung	5.101,66 \ 7.008,91
8. 3. Idem para el fomento de la Agi	ricultura, Industria y Comercio	ma masta para ta muc-	Personalorgania	10,6661 midorès; el p Sobre artículos de pri
\ 4. Donanvos y otros gastos volun	larios. LE. talendrein. que a este partencenca.	indisector, y para 10s iumentos que son ne-	Material	ne y et segundo so
lantas de l	dose solo; à las actuales p	la del Tesoro y en la l	s, que se dos- cesarios en	Producidàs en el paí

		Ball of the
i. de Marzo de 1865 =Santos		sentar sus solic esta Administr
Bemesas hechas por la Depo	ositaria de este Gobierno á lá { Depositaria del Instituto de segunda enseñanza	10.649,50
Cuerpo de Ingenderos de Montes. Provincia do Guadalajara.	dos para sonaltir proposiciones y de la latera de la latera de condiciones, se hallan	109:040,4
Autorizado of Ayuntamiento de Mantiel por Real órden de 13 de Fo- brero úllimo para verificar nueva su- basta de 8460 arrobas de carbon que por afero se calcula existen en su-	1 The second of the contract o	Medated ofgetal
ni habasi oka sanssa q Importa; el leargo.	To the state of th	658.813,9 109.040,1
tiel el dia 10 de Abril próximo, d diez à dece de su mañana, ante el Al celde de diche pueble, sirviende d	En la Depositaría de este Gobierno	CONTRACT CARL CONTRACT OF THE PARTY OF THE P
de las resultantes, debiendo queda terminada la estraccion en el plazo d	Junta provincial de Beneficencia	549.773,8
el rematante se haga cargo de los pro ductos. Aluadalajara de Marzo d	E. E. E. E. E. E. E. Alonien de Arévalo 3 de Murzo de de la corra dos Estrados da Tribu-	1081 9b de 1808 1081 9b de 1808 1081 9b de 1808
Segovia 1.º de Marzo de	1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria,	

ANUNCIOS PARTICULARES.

Antonio Uasiollano.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir et Realidecreto siguiente: A

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Gonzalez Sanz y D. Tomás de Andrès Martin, vecinos de Zamarramala, aquel, y de Madrid este, y dueños de un molino harinero llamado «Nuevo» ó de Peñacorvilla movido por las aguas del rio Eresma, presentaron en el referido Juzgado una demanda ordinaria contra Mareos Torrego Martin, sarrendatario iv condueño de otro molino Hamado: del Arco, inmediato al de los demandantes, pidiendo que se le condenara à la destrucción y arreglo de las obras que en la presa del molino del Arco. habia becho en perjuicio del llamado Nuevosó de Peñacorvilla. Espana

Que emplazado Torrego, propuso como escepciones dilatorias, la incompetencia del Juzgado y el defecto legal de la demanda, por ser la cuestion administrativa y por dirigirse contra uno solo de los dueños del molino, cuyas excepciones desestimo el Juzgado, y el pleito siguió sus trámites hasta la prueba. standue frinibujuntes y

Que el Ingeniero de caminos del distrito designado por Torrego para reconocer ambos molinos en una de las diligencias de prueba, ofició al Gobernador de la provincia, manifestàndole, que era de la competencia administrativa la cuestion del pieito, puesto que versaba sobre si una construccion de piedra y ramera hecha en prolongacion y sobre una presa en el molino del Arco, perjudica o no al molino de arriba llamado de Peñacor-SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBEIliv

Que el Gobernador, en virtud de esta comunicación, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto. Sundándose en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

vecindad' sobre defensa por pobre

del palmero, en cuyos autos en

que tanbien se ha oido al Minis-

remodiscall sharsido yministro (pos

Que despues de sustanciado el incidente y separandose del dictamen fiscal se declaró competente el Juez. alegando como principales razones, que si habia prorrogado su jurisdiccion desde que se ejecutorio la sentencia desestimando a declinatoria. que si bien son públicas las aguas de los rios, desde que entran en el cauce de un molino particular; adquieren el caracter de privadas; que si la reparacion de la presa pudiera estimarse obra, la cuestion de danos que ocasionaral seria incidental de la de propiedad; que no se trata de alterar el curso de las aguas, ni hay ningun interes colectivo en el asunto; y por ultimo, que la autorizacion prescrita en varias Reales disposiciones para el aprovechamiento de aguas públicas, no da jurisdiccion à las autoridades administrativas.com .commonoro

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ka seguido sus trámites.

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos à la conservacion de las obras, policia. distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos.

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y en aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, segun las cuales, serà necesaria una autorizacion Real, prévia la instruccion de espediente. para permitir el establecimiento de cualquiera empresa de interes privado que tenga por objeto, ó pueda hallarse en relacion inmediala con el uso, aprovechamiento y distribucion de las aguas de los rios, y con la construccion de toda clase de obras nuevas en los mismos rios. Somegas rios emerm

Visto el art. 23 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que encarga à la Administracion el conocimiento de las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes reservando à los Tribunales ordinarios las que afecten exclusivamente à la propiedad.

Visto el art. 29 del mismo Real Decreto, que pone à cargo de la Administración la policia de las aguas, así públicas como privadas.

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1861, segun la cual, basta por punto general el permiso de la autoridad provincial para la reparacion y reconstruccion de las presas antiguas, siempre que la obra se limite à la simple repusicion de lo que existia, no altere la derivación, y entre ella y la destruccion de la presa no haya mediado tiempo suficiente para crear derechos de tercero que puedan resultar perjudicados; resolviendo así mismo, se prevenga à los Gobernadores que, al conceder esta clase de autorizaciones, cuiden muy especialmente de que se vigile el uso de ellas por el Ingeniero Gefe de la provincia. à fin de que no sirvan de pretesto para alterar en lo mas mínimo la concesion primiliva. Cased A baceria, Casylliming

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su número 8.º encarga à los Consejos provinciales oir y fallar, cuando pasen à ser contenciosas, las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y margenes y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos.

Considerando, 1. Que el origen de la presente cuestion es la obra hecha en la presa del molino del

Arco, la cual no puede menos de afectar al curso de las aguas del rio y à su distribucion y aprovechamiento.

2.° Que sea una obra núeva ó puramente una reparaci n ó reconstruccion no puede hacerse segun las citadas disposiciones. Esin que intervenga la autoridad administrativa. encargada de vigilar sobre el curso, aprovechamiento y distribucion de las aguas públicas, como materia de interés general.

3.º Que aparte de la prèvia autorizacion necesaria para esta clase de obras, es privativo de la Administracion el conocimiento de las cuestiones á que den lugar, así como de las relativas al curso de las aguas públicas.

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno. Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion.

Dado en Palacio à 12 de Febrero de 1865.=Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De Real orden lo comunico à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, remiliendo al propio liempo el expediente y autos à que esta competencia se refiere. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1865. = Valencia. = Sr. Gobernador de la Provincia de Segovia.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

misor de la 602 a 1200, se hace

presente:elascoovacante:elascorq

Hallandose en este caso el del pueblo de Cabañas, partido administrativo de San Ildefonso; las personas que se consideren adornadas de los requisilos prevenidos por la Direccion general del ramo. y quieran solicitarlo. podràn hacerlo dentro del término de ocho dias, para lo cual habrán de presentar sus solicitudes documentadas en esta Administración principal.

Segovia 22 de Febrero de 1865.-Rafael García Tapia.

Eleuterio Esteban Cruz. Domingo Peña Pascual. Manuel Pecharroman Sanz. Francisco Sanz y Lobo Segovia 11 de M	NOMBRES.	Los individuos que espresa la s sentarán en esta capital en la des que se les señalan, segu
	Tesorería de Segovia. Fechas de las solicitudes. de residenc	adjunta relacion, cuyos nombre a casa del Comisario de Guerra n lo dispuesto en los artículos 4
Eleuterio Esteban Cruz	te Segovia. Puntos HEREDEROS O PADRES	Los individuos que espresa la adjunta relación, cuyos nombres, apellidos y pueblos de su residencia se espresan, e sentarán en esta capital en la casa del Comisario de Guerra de esta provincia, à recojer los libramientos de las ca des que se les señalan, segun lo dispuesto en los artículos 4.0 y 5.0 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de
adre.) 531 94 re.) 2000 » 1065 27 Dusmet	RES. Reales. Cs.	se espresan, se pre- entos de las cantida- 0 de Enero de 1856.

ANUNCIOS OFICIALES.

anorest lainments at 3b horn

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Con el sin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, sirviendo de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 à 1866, se hace notorio à todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario à que pertenezca cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rijen en la materia.

Ciruelos de Coca 4 de Marzo de 1865.=El Alcalde, Pedro Navas.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

del lastitute de seguada enscanación.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amiliaramiento que al mismo corresponde, y que ha de serbir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año econòmico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos y ganaderos de dicho pueblo, presenten relaciónes de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término municipal conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rigen en la materia.

Montejo de Arévalo 3 de Marzo de 1865. — El Alcalde, Eulogio Her-nandez.

Alcaldía de Encinillas.

Para que lu Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde y que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 à 1886, se hace notorio à todos los hacendados forasteros. vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario à que pertenezca cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rigen en la maleria.

Encinillas 5 de Marzo de 1865.— El Alcalde, Fernando Velasco.

Ayuntamiento de Sepulveda.

diado hempo sunciente para crea

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca à público remate para todo el año económico, que cumple el 1.° de Julio de 1866 los edificios de propios como son: casa Taberna, casa Abacería, Carnecería con su matadero, local del Registro y la Audiencia, destinados como puestos públicos para la venta con la esclusiva de los artículos de consumos, y los arbi trios de pesos y medidas, y los colgaderos de las reses del rastro, siendo el primer remate el dia 26 del corriente, y el segundo / Capitular y hora de once à doce de la mañana y demàs ùtiles, y caso de no haber licitadores que en el primer remate cubran las cantidades designadas por base, el segundo servità de primero y el 16 de segundo. Los tipos señalados para admitir proposiciones y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Sepúlveda 8 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Juan R. Zorrilla.

En la villa y corte de Madrid à 24 de Enero de 1865: Vistos los autos que ante Nos han pendido y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia de Cuellar y seguidos entre partes de la una el Procurador D. Pedro Elvira Lopez en nombre de D. Bernardino Gomez, vecino de Sanchonuño, y de la otra los Estrados de Tribunal por la no comparecencia de Bernardo Sanchez de la misma vecindad, sobre defensa por pobre del primero; en cuyos autos en que tambien se ha oido al Ministerio fiscal, ha sido ministro ponente el Sr. D Mauricio Garcia. Aceptando los fundamentos que contiene la Sentencia apelada que el espresado Juez pronunció en cuatro de Mayo último, y teniendo ademas presente lo que se dispone en el art. 196 de la ley de enjuiciamiento civil

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas la mencionada sentencia en que se desestima el beneficio de pobreza solicitado por Bernardino Gomez, á quien se condena en las costas y en el reintegro de papel sellado

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la Provincia de Segovia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1191 de la misma ley, además de hacerse notoria en Estrados y por medio de edictos lo pronunciamos, mandamos y firmos:=Mauricio Garcia.=Calisto Montalvo y Collanta = Benito Serrano y Aliaga = Mariano García Cembrero = José O, Lawlor y Caballero.

Publicacion: Publicada la sen tencia anterior por el Sr D Mauricio García, Presidente accidental de la Sala segunda y Ministro ponente en los autos celebrando audiencia pública en ella hoy 25 de Febrero de 1865, de que certifico.—Por habilitacion, Santos Gancedo.

Corresponde con su original à

siendo el primer remate el dia que me remito y de que certifi-26 del corriente, y el segundo co yo el infrascrito Escribano de para la mejora de la décima el Càmara habilitado. Y para que 9 de Abril próximo en esta Sala conste y se inserte en el Boletin oficial de la Provincia de Segovia pongo la presente en Madrid à 1.º de Marzo de 1865.—Santos Gancedo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Provincia de Guadalajara.

Autorizado el Ayuntamiento de Mantiel por Real orden de 13 de Febrero ultimo para verificar nueva subasta de 8460 arrobas de carbon que por aforo se calcula existen en sus montes; por el presente se convoca à pública licitacion. cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales de Mantiel el dia 10 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, sirviendo de tipo 2 rs. 50 cents. por cada arroba de las resultantes, debiendo quedar terminada la estraccion en el plazo de 3 meses à contar desde el dia en que el rematante se haga cargo de los productos. Guadalajara 4 de Marzo de 1865 .- P. I .: El Ingeniero primero, Antonio Castellano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

Venta de varias heredades.

MINISTROS.

A voluntad de su dueño se venden en publica y extrajudicial subasta el dia 26 de Marzo de 1865 y hora de la una de la tarde en Madrid ante el Sr. D. Alberto Manso de Velasco, calle de la Palma baja, núm. 71. y en Segovia casa de D. Joaquin Soleto, plazuela de San Juan, núm. 6, diferentes fincas en término del lugar del Valle de Tabladillo, próximo à la villa de Cantalejo, partido de Sepúlveda, en esta provincia; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en los citados puntos y ademas en Cantalejo en casa del señor Francisco Lobo, donde pueden concurrir à enterarse las personas que quieran tomar parte en la compra i diffuso de adord sided

Segovia 27 de Febrero de 1865.

Que emplazado Torrego, propas

como escepciones analatorias, la lacon

Administracion general de la Excelentisima Sra. Condesa de Chinchon.

El dia 24 del presente mes de Marzo, à las dos de la tarde se rematarà en pública y estrajudicial subasta el arriendo de los aprovechamientos de pastos y bellota de la dehesa de las Tiendas, situada en e término jurisdiccional de Mérida, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administracion general, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 8, duplicado, y en la Administracion local del Montijo, á cargo de D. Alonso Rodriguez. La subasta serà simultánea en ambos pantos.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.